



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 8872

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2005ER8108 del 07 de Marzo de 2005, la Señora **CLAUDIA ARDILA DE CASTRO**, en calidad de Administradora del **EDIFICIO MAURE**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para la tala de un (1) árbol de la especie **N.N.**, debido a que se encuentra seco y con inclinación hacia la vivienda costado sur-oriental del predio, ubicado en la Carrera 18 C No. 120-08, espacio privado, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 29 de Marzo de 2005 en la Carrera 18 C No. 120-08, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, contenida en el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S No. 2943 del 15 de Abril de 2005, determinando la tala de un (1) árboles de la especie **N.N.**



Carreja 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





Que mediante radicado 2005EE29035 del 16 de Diciembre de 2005 y sello de la Administración Postal Nacional "ADPOSTAL", del 21 de Diciembre de 2005, la Subdirección Jurídica del entonces DAMA, CITO al Señor **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ**, propietario del predio, a fin de notificarle el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S. No. 2943 del 15 de Abril de 2005, con el cual se autorizó la tala de un (1) individuos arbóreos de la especie **N.N.** espacio privado, en la Carrera 18 C No. 120-08 (nueva dirección) de eta Ciudad.

Que no obstante lo anterior el citado concepto técnico fue notificado por **EDICTO**, con fecha de FIJACIÓN del 29 de Diciembre de 2005, DESFIJACION del 12 de Enero de 2006 y EJECUTORIA del 20 de Enero de 2006.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S. No. 2943 del 15 de Abril de 2005, determino el pago de (0.94 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (0.25 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 96.310.00Mcte)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 05 de Febrero de 2008, contenida en el Concepto Técnico DECSA No. 020620 del 31 de Diciembre de 2008, determinando: (...) "*MEDIANTE VISITA TÉCNICA REALIZADA A LA TV 22 No. 120-08, SE EVIDENCIO EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL CONCEPTO TECNICO DE ALTO RIESGO 2943 DEL 15.04.05, RELACIONADO CON LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE N.N. POR ULTIMO, NO SE DIO CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA COMPENSACION ESTIPULADA EN EL ITEM VI DEL CONCEPTO TECNICO DE ALTO RIESGO 2943 DEL 15.04.05, EQUIVALENTE A 0,94 IVPs. (...)*".

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Compensación.

*llw*  
*ly*





### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a

*MU*  
*EJ*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8872

la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Señor **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ**, propietario del inmueble, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al Señor **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ**, propietario del inmueble.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S. No. 2943 del 15 de Abril de 2005, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 0.94 IVPs, y 0.25 SMMLV, equivalentes a **NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$96.310.00Mcte)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8872

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al Señor **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ**, propietario del predio.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Señor **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ**, propietario del predio, ubicado en la Carrera 18 C No. 120-08, especio privado, Localidad de Usaquén, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE(\$ 96.310.00MCTE)**, equivalentes a 0.94 IVPs, y 025. SMMLV, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S No. 2943 del 15 de Abril de 2005 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 020620 del 31 de Diciembre de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Señor **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ**, propietario del predio, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8872

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al Señor **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ**, propietario del predio, en la Carrera 18 C No. 120-08 (nueva dirección), Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

14 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo.

Revisó : Dra. Sandra Roció Silva González *SR*

Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas. *E*

Concepto Técnico de Seguimiento DCA/No. 020620 del 31.12.08

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

*del*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

6

